

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS los expedientes conformados con motivo de los Recursos de Revisión 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y 02324/INFOEM/IP/RR/2021, interpuestos por, [REDACTED], en lo sucesivo la Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Atlacomulco**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de las solicitudes de información.

Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, la Particular presentó dos solicitudes de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Atlacomulco**, mediante las cuales requirió lo siguiente:

FOLIO DE SOLICITUD	DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
00084/ATLACOM/IP/2021	<i>Solicito todas las actas de cabildo debidamente firmadas de las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes celebradas desde el mes de enero de 2019 al mes de febrero de 2021.</i>
00078/ATLACOM/IP/2021	<i>Solicito se me proporcionen las actas de las sesiones desde el mes de enero de 2019 y hasta el mes de agosto de 2020 de los siguientes Comités y/o Consejos: A. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles B. Comité de Transparencia C. Comité de Adquisiciones y Servicios D. Comité de Mejora Regulatoria E. Consejo Municipal de Población F. Comité de Selección Documental G. Comité de Obra Pública H. Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de</i>

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<i>Inmuebles y Enajenaciones, o comités similares o análogos a los ya mencionados.</i>
--	--

En ambos casos, se señaló como modalidad de entrega, *A través del SAIMEX*

II. Respuestas del Sujeto Obligado.

Con fecha doce de abril de dos mil veintiuno, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado dio contestación a ambas solicitudes, en los siguientes términos:

- Respecto a la solicitud de información de folio **00084/ATLACOM/IP/2021**.

El Sujeto Obligado dio respuesta a través de un documento en formato *pdf*, cuyo contenido muestra lo siguiente:

1. Oficio PM/SA/11790/04/2021, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento del Sujeto Obligado, en el que medularmente indica que la información solicitada se encuentra en el sitio de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), en el apartado del artículo 94, fracción II B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y proporcionó las siguientes ligas:
 - Del año 2019:
<https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/ATLACOMULCO/art 94 ii b2/1.web>
 - Del año 2020:
<https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/ATLACOMULCO/art 94 b ii b2/2.web p>
 - Del año 2021:
<https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/ATLACOMULCO/art 94 b ii b2/3.web>

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Respecto a la solicitud de información de folio 00078/ATLACOM/IP/2021.

El Sujeto Obligado dio respuesta a través de ocho documentos en formato *pdf*, cuyo contenido muestra lo siguiente:

1. Oficio CHMMR/021/03/2021, suscrito por la Coordinadora General Municipal de Mejora Regulatoria, a través del cual, medularmente informó lo siguiente:

...En virtud de lo anterior esta Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria instaló en el año 2019 la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, siendo el análogo al comité que usted solicita dentro de su petición.

...pongo a su disposición la siguiente dirección electrónica <https://Atlacomulco.gob.mx/mejora-regulatoria/comision-municipal-de-mejora-regulatoria>, donde en el apartado Comisión Municipal de Mejora Regulatoria 2019 y 2020, podrá localizar todas las Actas de la Comisión de Mejora Regulatoria del municipio de Atlacomulco.

...

Comunico que en las ligas electrónicas <https://atlacomulco.gob.mx/mejora-regulatoria/comision-municipal-de-mejora-regulatoria>, localizará las Actas de la Comisión Municipal de los años 2019 y 2020.

...

2. Oficio DOP/AD/141/04/2021, suscrito por el Director de Obras Públicas, en el que informó que en atención al punto G de la solicitud de información, adjuntó una Relación de Actas del Comité Interno de Obra Pública de Enero de 2019 hasta Agosto 2020.

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

3. *Relación de Actas del Comité de Interno de Obras Públicas* de enero del año 2019 a agosto del año 2020; en el que se muestran enlistadas doce actas correspondientes al año dos mil diecinueve y siete del año dos mil veintiuno; de las cuales sólo se enlista el número de acta, la fecha y numero de sesión ordinaria o extraordinaria.
4. Oficio **PM/SA/11747/04/2021**, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento del Sujeto Obligado, a través del cual indicó lo siguiente:
 - Que remitió un archivo en pdf que contiene las actas del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles, correspondientes al periodo que va de enero del año dos mil diecinueve al mes de agosto de dos mil veinte.
 - Que respecto al Consejo Municipal de Población, *se informa que a la fecha no se ha llevado sesión alguna.*
 - Que referente al Comité de Selección Documental, *se hace de conocimiento que aún no ha sido instalado en el Ayuntamiento de Atlacomulco, ya que está pendiente la reunión con el Coordinador Estatal.*
5. Once Actas del comité de bienes muebles e inmuebles correspondientes a las sesiones ordinarias celebradas en el año dos mil diecinueve; sin embargo, de dicha documentación se observa que se dejaron visibles datos personales confidenciales, como lo son los domicilios particulares de servidores públicos y el nombre de una persona ajena al servicio público.
6. Doce Actas del comité de bienes muebles e inmuebles correspondientes a las sesiones ordinarias celebradas en los meses de enero a diciembre del año dos mil veinte.

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

7. Oficio ADMO./ADQ./066/04/2021, suscrito por el Director de Administración en el que indicó que respecto al punto C, de la solicitud de información remite las actas de sesiones del Comité de Adquisiciones y servicios correspondientes al periodo que va de enero de dos mil diecinueve a marzo de dos mil veinte, informó que en el periodo que va del mes de abril a agosto del año dos mil veinte no se llevaron a cabo sesiones debido a la contingencia sanitaria; de dichas actas se advierte que respecto al año dos mil diecinueve se remitieron las actas de las sesiones extraordinarias 2, 5 y 8; y de la 2° sesión ordinaria; por su parte respecto al año dos mil veinte se remitieron cuatro actas ordinarias y una extraordinaria.

8. Oficio PM/UY/262/2021, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia; en la que indicó que la información solicitada respecto al Comité de Transparencia es información pública y que se encuentra disponible en el sitio de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) correspondiente al año 2019 y 2020, en los enlaces:
 - FRACCIÓN XIX Índices de los expedientes clasificados como reservados:
https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/ATLACOMULCO/art_92_xix-web
 - FRACCIÓN XLIII A Informe de sesiones del comité de transparencia:
https://ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/ATLACOMULCO/art_92_xliii_b.web
 - FRACCIÓN XLIII B Informe de resoluciones del comité de transparencia:
https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/ATLACOMULCO/art_92_xlii_a.web
 - FRACCIÓN XLIII D Calendario de sesiones ordinarias del comité de transparencia:

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/ATLACOMULCO/art_92_xliii_d.web

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se interpusieron los presentes Recursos de Revisión por la Recurrente, en contra de las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado a las solicitudes de información, en los siguientes términos:

FOLIO DE SOLICITUD * RECURSO DE REVISIÓN	ACTO IMPUGNADO	RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD
00084/ATLACOM/IP/2021 * 02291/INFOEM/IP/RR/2021	<i>No se entregó la totalidad de la información solicitada</i>	<i>No se entregó la totalidad de la información solicitada</i>
00078/ATLACOM/IP/2021 * 02324/INFOEM/IP/RR/2021	<i>No se entregó la totalidad de la información solicitada</i>	<i>No se entregó la totalidad de la información solicitada</i>

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

El veintidós de abril de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los Recursos de Revisión con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la siguiente manera:

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

FOLIO DE SOLICITUD	RECURSOS	COMISIONADO
00084/ATLACOM/IP/2021	02291/INFOEM/IP/RR/2021	Luis Gustavo Parra Noriega
00078/ATLACOM/IP/2021	02324/INFOEM/IP/RR/2021	Javier Martínez Cruz

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se acordó la admisión de los Recursos de Revisión interpuestos por la Recurrente en contra del **Sujeto Obligado**, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales fueron notificados a las partes el veintisiete y veintiocho de abril del mismo año, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Acumulación de los asuntos.

El seis de mayo de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante su Decima Quinta Sesión Ordinaria, con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, acordó la acumulación de los Recurso de Revisión, al **02324/INFOEM/IP/RR/2021** diverso **02291/INFOEM/IP/RR/2021**, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido al Ayuntamiento de Atlacomulco.

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

d) Informes Justificados.

En fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno a través de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado rindió informes justificados, a través de dos documentos en formato *pdf*, de los cuales se advierte que las áreas de la Secretaría del Ayuntamiento, Dirección de Administración, de Obras Públicas, de Desarrollo Económico y de la Unidad de Transparencia, ratificaron su respuesta inicial.

e) Vista del Informe Justificado.

El dieciocho de mayo de dos mil veinte, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista de la Particular a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); los informes justificados que fueron entregado por el Sujeto Obligado como Informes Justificados, a fin de que la Recurrente realizara las manifestaciones que a derecho corresponda.

f) Manifestaciones de la Recurrente.

De las constancias que obran en los expedientes del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que **la Recurrente no emitió manifestación alguna.**

g) Ampliación del plazo.

El nueve de junio de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo quince días, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

notificado a las partes el mismo día, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

h) Cierre de instrucción.

El veintidós de junio de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el diez de junio de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos Vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º,

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Causales de improcedencia.

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semana Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la Recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

La Particular solicitó del Sujeto Obligado lo siguiente:

1. Las Actas de Cabildo debidamente firmadas de las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes celebradas en el periodo que va del mes de enero de 2019 al mes de febrero de 2021:
2. Las actas de las sesiones celebradas en el periodo que va del mes de enero de 2019 y hasta el mes de agosto de 2020 de los siguientes Comités, Consejos o análogos:
 - A. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles
 - B. Comité de Transparencia
 - C. Comité de Adquisiciones y Servicios
 - D. Comité de Mejora Regulatoria

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- E. Consejo Municipal de Población
- F. Comité de Selección Documental
- G. Comité de Obra Pública
- H. Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones.

En respuestas, el Sujeto Obligado remitió a diversas ligas del sitio de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), así como de *Internet*, para consultar la actas del Comité de Transparencia, de Mejora Regulatoria y las de sesión de cabildo; también, remitió diversas actas de los comités de Bienes Muebles e Inmuebles, de Adquisiciones de bienes y servicios; así mismo indicó que el Consejo Municipal de Población no había sesionado; además, que el Comité de Selección Documental no estaba instalado por que faltaba un reunión con la Coordinación Estatal; añadió un listado de las sesiones celebradas por el Comité de Obra Pública; y por último, omitió manifestaciones respecto al Comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones.

Cabe señalar que en una de las actas entregadas respecto al Comité de Bienes Muebles e Inmuebles, se dejaron visibles datos personales confidenciales. Derivado de las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, la Particular se inconformó y señaló que no se le entregó la totalidad de la información solicitada.

Así, una vez admitido el Recurso de Revisión, el Sujeto Obligado rindió informes justificados, en los que ratificó la respuesta inicial; dichos informes se pusieron a la vista de la Recurrente, quien omitió realizar manifestación alguna.

Finalmente, en el asunto que nos ocupa se actualiza la causal de procedencia señalada en el **artículo 179, fracción V, de la Ley de la materia, pues la Particular se inconformó por la entrega de la información incompleta.**

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, se depende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;

- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Análisis de la información solicitada y respuesta del Sujeto Obligado.

Una vez que expuesto lo anterior, es pertinente señalar que la Particular solicitó información relacionada con diversas actas de sesiones de diversos Consejos y Comités del Sujeto Obligado, así como de las actas de Cabildo; en respuesta el Sujeto Obligado remitió diversa

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

información y proporcionó varias ligas de consulta; respuesta que ratificó posteriormente a través de informe justificado; por ello y a fin de generar un estudio esquemático se procede a insertar una tabla de relación de columnas en la que se enumera lo solicitado, en relación con la respuesta y observaciones derivadas de dicha correlación.

SOLICITUD	RESPUESTA	OBSERVACIONES
1. Todas Actas de Cabildo debidamente firmadas de las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes celebradas en el periodo que va del mes de enero de 2019 al mes de febrero de 2021:	El Secretario del Ayuntamiento del Sujeto Obligado proporcionó las siguientes ligas: - Del año 2019: https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/AT/LACOMULCO/art_94_ii_b2/1.web ; en el que se muestran 56 registros entre actas ordinarias, extraordinarias, abiertas y solmenes. - Del año 2020: https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/AT/LACOMULCO/art_94_ii_b2/2.web ; en el que se muestran 55 registros entre actas ordinarias, extraordinarias, abiertas y solemnes. - Del año 2021: https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/AT/LACOMULCO/art_94_ii_b2/3.web , que muestra 20 registros de sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes que van del periodo de enero a abril del año dos mil veintiuno.	Del año 2019: Se dejó visible el nombre de personas ajenas al servicio público en los registros 14, 26, 38, 44, entre otros. Del año 2020: Se dejaron visibles nombres de personas ajenas al servicio público, como en el registro número 47 y en el registro 4 al ingresar al hipervínculo del acta se observa la lista de asistencia, sin localizarse el acta correspondiente. Del 2021: Colmó lo solicitado.
2. Las actas de las sesiones celebradas en el periodo que va del mes de enero de 2019 y hasta el mes de agosto de 2020 de los siguientes Comités, Consejos o análogos:		
A. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles	Secretario del Ayuntamiento remitió las actas del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles correspondientes al año dos mil diecinueve y veinte.	Del 2019: Se dejaron visibles domicilios particulares de

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

		servidores públicos y el nombre de una persona ajena al servicio público. Del 2020: Colmó lo solicitado.
B. Comité de Transparencia	La Titular de la Unidad de Transparencia, señaló las siguientes ligas: ... - FRACCIÓN XLIII A Informe de sesiones del comité de transparencia: https://ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/ATL_ACOMULCO/art_92_xliiii_b.web ; del cual se advierten 64 registros correspondientes al año 2019; y 44 registros correspondientes al periodo de febrero a diciembre del año 2020. ...	Del 2019: Se advierte que algunos registros no muestran el acta del comité, como es el caso de los registros que van del 61 al 64. Del año 2020: Colmó el punto.
C. Comité de Adquisiciones y Servicios	Director de Administración del Sujeto Obligado remitió las actas de sesiones del Comité de Adquisiciones y servicios correspondientes al periodo que va de enero de dos mil diecinueve a marzo de dos mil veinte, informó que en el periodo que va del mes de abril a agosto del año dos mil veinte no se llevaron a cabo sesiones debido a la contingencia sanitaria. Respecto al año dos mil diecinueve se remitieron las actas de las sesiones extraordinarias 2, 5 y 8; y de la 2° sesión ordinaria; por su parte respecto al año dos mil veinte se remitieron cuatro actas ordinarias y una extraordinaria.	Del año 2019: No hay secuencia numérica de las sesiones ordinarias y extraordinarias. Del año 2020: Colmo el punto.
D. Comité de Mejora Regulatoria	Coordinadora General Municipal de Mejora Regulatoria indicó: <i>...instaló en el año 2019 la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, siendo el análogo al comité que usted solicita dentro de su petición.</i> <i>...pongo a su disposición la siguiente dirección electrónica https://Atlacomulco.gob.mx/mejora-regulatoria/comisión-municipal-de-mejora-</i>	Del año 2019 y 2020: Se colma el punto.

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<i>regulatoria</i> , donde en el apartado Comisión Municipal de Mejora Regulatoria 2019 y 2020, podrá localizar todas las Actas de la Comisión de Mejora Regulatoria del municipio de Atlacomulco	
E. Consejo Municipal de Población	Secretario del Ayuntamiento del Sujeto Obligado señaló: Que respecto al Consejo Municipal de Población, se informa que a la fecha no se ha llevado sesión alguna	Del 2019 y 2020: No explicó las razones o motivos por los que no se ha llevado a cabo alguna sesión.
F. Comité de Selección Documental	Secretario del Ayuntamiento del Sujeto Obligado señaló: Que referente al Comité de Selección Documental, se hace de conocimiento que aún no ha sido instalado en el Ayuntamiento de Atlacomulco, ya que está pendiente la reunión con el Coordinador Estatal.	Del 2019 y 2020: Colmo el punto porque indicó las razones y motivos.
G. Comité de Obra Pública	El Director de Obras Públicas remitió: Un listado de Actas del Comité Interno de Obra Pública de Enero de 2019 hasta Agosto 2020; sin embargo, no remitió las actas.	Del 2019 y 2020: No remitió las actas.
H. Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones	No se pronunció	Del 2019 y 2020: El Sujeto Obligado no se pronunció.

Así, una vez expuesto lo anterior, es procedente entrar al análisis de cada uno de los elementos que conforman la solicitud de información.

1. De las actas de cabildo.

Al respecto de las actas de cabildo, se tiene que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 115 numeral I, señala lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

(Énfasis añadido)

Del artículo en cita, se advierte que cada Estado miembro de la Federación, se encuentra dividido en su organización política, administrativa y territorial, por municipios, que son dirigidos de forma colegiada por un Ayuntamiento.

Por su parte el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala lo siguiente:

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Del artículo en cita se desprende que los Municipios del Estado de México, son considerados como entes libres y en consecuencia pueden ejercer las facultades conferidas por la

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ejercen su gobierno a través de Ayuntamientos.

Ahora bien, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en sus artículos 28 y 30 señalan, entre otros, el funcionamiento de los Ayuntamientos, en los siguientes términos:

Artículo 28.- Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera. Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas y deberán transmitirse a través de la página de internet del municipio.

Las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

Los ayuntamientos sesionarán en cabildo abierto cuando menos bimestralmente.

El cabildo en sesión abierta es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.

En este tipo de sesiones el Ayuntamiento escuchará la opinión del público que participe en la Sesión y podrá tomarla en cuenta al dictaminar sus resoluciones.

El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Para la celebración de las sesiones se deberá contar con un orden del día que contenga como mínimo:

- a) Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal;*
- b) Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;*
- c) Aprobación del orden del día;*
- d) Presentación de asuntos y turno a Comisiones;*
- e) Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos; y*

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

f) Asuntos generales.

“Artículo 30. Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro que deberá contener las actas en las cuales deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal estos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en el Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. De las actas, se les entregará copia certificada en formato físico o electrónico a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días hábiles. Los documentos electrónicos en el que consten las firmas electrónicas avanzadas o el sello electrónico de los integrantes del Ayuntamiento tendrá el carácter de copia certificada.

Todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, el fundamento legal que clasifica la información.

Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica o videograbada que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del acta correspondiente. La versión estenográfica o videograbada deberá estar disponible en la página de internet del Ayuntamiento y en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento

(Énfasis añadido)

Del artículo en cita se desprende que los Ayuntamientos para su funcionamiento sesionarán y que derivado de cada sesión emitirán un acta de cabildo; por lo tanto, se advierte que el Sujeto Obligado es competente para conocer de la información solicitada.

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En este orden de ideas, es menester señalar que la información solicitada corresponde a información pública, ello en atención a lo dispuesto en el artículo 94 fracción II inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

Capítulo III

De las Obligaciones de Transparencia

Específicas de los Sujetos Obligados

Artículo 94. Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Local y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. En el caso del Poder Ejecutivo y los Municipios, en el ámbito de su competencia:

...

II. Adicionalmente en el caso de los municipios:

...

b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos;

...

Por lo antes expuesto se colige, que el Sujeto Obligado cuenta con la competencia para conocer, generar, archivar y entregar la información correspondientes a las actas de cabildo, por constituir información pública que el Sujeto Obligado debe poner a disposición del público a través de los sistemas correspondientes.

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En este contexto el Sujeto Obligado, a través del Secretario del Ayuntamiento, informó que lo solicitado se encontraba publicado en las ligas del sitio de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX); a lo cual, este Órgano Garante procedió a revisar las ligas en cuestión y a revisar de forma aleatoria los registros de cada liga a fin de garantizar que la información se encontraba y que no mostrara información clasificada, cabe precisar que dicha revisión se llevó a cabo el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno a las veinte horas.

Así, de la liga proporcionada respecto al año 2019, se muestran 56 registro de actas ordinarias, extraordinarias, abiertas y solemnes, de los cuales, se advirtió que en los registros 14, 26, 38 y 44 se dejaron visibles datos personales confidenciales, como lo es, el nombre de personas ajenas al servicio público; por tanto, es dable dar vista a la Dirección General de Protección de Datos Personales de este Órgano Garante.

Misma suerte corren los registros del año 2020, pues de los 55 registros, se advirtió que se dejaron visibles los nombres de personas ajenas al servicio público en el registro número 47, también, se advirtió que en el registro 4 al ingresar al hipervínculo que debía dar vista al acta correspondiente, solo deja ver la lista de asistencia de la sesión; por lo que al encontrarse incompletos los registros es dable dar vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación.

Por cuanto hace a los registros 2021, se advirtieron 20 registros de actas ordinarias, extraordinarias y solemnes, que van del periodo de enero a abril del año dos mil veintiuno; y de cuya revisión no se advirtieron datos personales publicados, y se logró acceder a cada acta, por tanto, se tiene por colmado el punto de análisis únicamente por cuanto hace al periodo solicitado del año dos mil veintiuno.

En atención a lo anterior, es procedente ordenar la entrega de la información correspondiente al año 2019 y 2020 en versión pública correcta, acompañada del acuerdo que para tales efectos

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

emita su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que se muestren absolutamente todas las actas de cabildo.

2. Actas de los Comités, Consejos o sus equivalentes.

A. Comité de bienes muebles e inmuebles.

Ahora bien, respecto a las actas del Comité de bienes muebles e inmuebles, al respecto, se atrae al estudio los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles; véase: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/vigentes/jul113.PDF>; el cual contempla el funcionamiento de dicho Comité, de conformidad con el Capítulo II punto décimo primero, en el capítulo IV en su punto décimo segundo, capítulo V, punto décimo tercero y capítulo VII punto décimo quinto, que a la letra señalan:

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN DE LOS TRABAJOS PARA EL LEVANTAMIENTO FÍSICO DE LOS INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

DÉCIMO PRIMERO: *Para realizar los trabajos de control de los bienes, en sesión del órgano máximo de gobierno de cada entidad fiscalizable, se aprobará la constitución de un comité que se denominará: Comité de Bienes Muebles e Inmuebles.*

La sesión del comité es el foro donde las entidades fiscalizables, podrán realizar el análisis y adopción de criterios, medidas eficaces y oportunas para mantener los controles necesarios en los inventarios y su congruencia con los registros contables con el fin de que la administración municipal tenga la

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

certeza de que los bienes muebles registrados en los estados financieros, sean los que se encuentran físicamente en posesión de la entidad fiscalizable y tendrá por objeto:

- I. Coadyuvar en la integración y actualización permanente del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad de las entidades fiscalizables;*
- II. Identificar, analizar y evaluar la problemática que afecta al activo no circulante, así como proponer las medidas tendientes a solucionarla;*
- III. Analizar y aplicar el marco jurídico al activo no circulante; y*
- IV. Promover la adopción de los criterios para llevar a cabo los procedimientos conducentes a la recuperación y baja de los bienes propiedad de las entidades fiscalizables.*

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

DÉCIMO SEGUNDO: *El Comité estará integrado por:*

- I. El secretario o director general según sea el caso, quien fungirá como presidente;*
- II. El titular del órgano de control interno, quien fungirá como secretario ejecutivo;*
- III. El síndico, quien fungirá como vocal;*
- IV. El tesorero, quien fungirá como vocal; y*
- V. Un representante del área jurídica, con función de vocal, quien será designado por el representante legal de la entidad fiscalizable.*

Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto, a excepción del titular del órgano de control interno, que tendrá únicamente voz; correspondiendo el voto de calidad al presidente del Comité.

El presidente y los vocales con excepción del representante del titular de la entidad fiscalizable podrán designar a sus representantes quienes tendrán la facultad de valorar y tomar decisiones con respecto a los asuntos tratados al interior del Comité y en su caso ratificada por los titulares, dicha designación deberá estar plasmada en acta del propio Comité.

CAPÍTULO V

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ

DÉCIMO TERCERO: El Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Sesionar por lo menos una vez al bimestre;*
- II. Determinar la fecha de inicio y término de los dos levantamientos físicos anuales de los inventarios de bienes muebles e inmuebles;*
- III. Analizar y validar los resultados finales de los trabajos relacionados con los levantamientos físicos;*
- IV. Presentar ante el órgano máximo de gobierno los movimientos propuestos derivados de los levantamientos físicos y de la conciliación de los bienes muebles;*
- V. Implementar acciones que se consideren necesarias en apoyo al procedimiento para la conciliación del inventario de bienes muebles patrimoniales con los registros contables;*
- VI. Fijar las políticas y medidas internas que se deban cumplir en el control de los inventarios y en los casos de que los bienes muebles sean cambiados de lugar o área para la que fueron destinados, sometiendo al órgano máximo de gobierno para su aprobación; y*
- VII. Definir las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos de comité.*

Para el caso de los bienes muebles se deberán reconocer las diferencias derivadas de las conciliaciones de los bienes muebles por parte del área financiera y acordar las propuestas que se presentarán ante el órgano máximo de gobierno.

El Secretario Ejecutivo deberá conservar toda la información generada al interior del comité y en su momento hacerla del conocimiento y entrega a los nuevos titulares en los procesos de entrega-recepción.

CAPÍTULO VII

DE LAS ACTAS DEL COMITÉ

DÉCIMO QUINTO: Las actas que se levanten en las reuniones de trabajo que al efecto lleven a cabo los integrantes del comité, deberán contener como mínimo los requisitos siguientes:

- I. Nombre de la entidad fiscalizable;*
- II. Lugar y fecha de celebración;*
- III. Nombre y cargo de los servidores públicos que participan en la reunión;*

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- IV. *Antecedentes y orden del día;*
- V. *Criterios, conclusiones y acuerdos;*
- VI. *Firmas y rúbricas en el acta correspondiente; y*
- VII. *Sello del área, en su caso.*

(Énfasis añadido)

Derivado de la normatividad en cita, se desprende que cada Ente Municipal debe constituir un Comité de Bienes Muebles e Inmuebles, que deberá sesionar por lo menos una vez al bimestre, y que resultado de cada sesión o reunión de trabajo, deberá elaborar una acta en el que consten los acuerdos a los que se lleguen; por tanto, el Sujeto Obligado es competente para conocer de la información solicitada.

En este contexto normativo, se tiene que en respuesta, el Sujeto Obligado entregó diversas actas del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles correspondientes a los años 2019 y 2020; sin embargo, en las actas correspondientes al año 2019, se advirtió que se dejaron visibles datos personales confidenciales; tales como el domicilio de servidores públicos y el nombre de una persona ajena al servicio público; por tanto, procederá dar vista a la Dirección General de Protección de Datos Personales a fin de que determine lo correspondiente; además, el Sujeto Obligado deberá hacer entrega de la información en su correcta versión pública acompañada del acuerdo que para tales efectos emita su Comité de Transparencia.

Por otra parte, respecto a las actas correspondientes al año 2020; se tiene que las mismas colmaron el punto únicamente respecto al periodo solicitado del año dos mil veinte.

B. Comité de Transparencia.

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, respecto a las actas del Comité de Transparencia, se tiene que el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que en cada Sujeto Obligado se debe establecer un Comité de Transparencia, en los siguientes términos:

Artículo 47. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad aplicable previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

Ahora bien, las actas que derivan de las resoluciones y acuerdos emitidos por el Comité de Transparencia en la celebración de sus sesiones corresponde a información pública, ello de conformidad con el artículo 92 fracción XLII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone:

Capítulo II

De las Obligaciones de Transparencia Comunes

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I al XLII.

XLIII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

XLIV. al LII.

En este contexto, se tiene que en respuesta el Sujeto Obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia señaló diversas ligas del sitio de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), en el que, indicó que se encontraba la información solicitada; por lo que este Órgano Garante procedió a su revisión el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno y se localizó 64 registros correspondientes al año 2019; y 44 registros correspondientes al periodo de febrero a diciembre del año 2020.

De la revisión aleatoria de los registros del año 2019, se advirtió que los registros del 61 al 64 no muestran contenido alguno del hipervínculo que debería remitir al acta correspondiente; por tanto, se advierte que la información en el sitio de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) no se encuentra completa y por tanto, es dable dar vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación y ordenar la entrega de la información completa.

Por otra parte, de la revisión aleatoria a los registros del año 2020, se advierten registros que colman lo solicitado.

C. Comité de Adquisiciones y servicios.

En otro tenor, respecto a las actas del Comité de Adquisiciones y servicios, se tiene que este comité encuentra su génesis en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; véase:

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig192.pdf>, específicamente en los artículos 22 y 23, que a la letra señala:

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Artículo 22.- Los comités son órganos colegiados con facultades de opinión, que tienen por objeto auxiliar a la Secretaría, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en la substanciación de los procedimientos de adquisiciones y de servicios, de conformidad con el Reglamento y los manuales de operación.

En la Secretaría, en cada entidad, tribunal administrativo y ayuntamiento se constituirá un comité de adquisiciones y servicios.

La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos se auxiliarán de un comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones.

Artículo 23.- Los comités de adquisiciones y de servicios tendrán las funciones siguientes:

- I. Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública.*
- II. Participar en los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, incluidos los que tengan que desahogarse bajo la modalidad de subasta inversa.*
- III. Emitir los dictámenes de adjudicación.*
- IV. Las demás que establezca el reglamento de esta Ley.*

Del artículo se desprende que los entes Municipales deben establecer un Comité de bienes y Servicios; en este contexto, el Sujeto Obligado remitió en repuesta diversas actas del Comité de bienes y servicios correspondientes a los años 2019 y 2020; de los cuales se desprende que respecto al año 2019 se entregaron las actas de las sesiones extraordinarias 2, 5 y 8, así como la sesión ordinaria número 2; al respecto, se tiene que no se encuentra una secuencia numérica en las actas, por tanto, este Órgano Garante considera necesario que para garantizar completamente el derecho de transparencia y acceso a la información pública, se entregue la información de forma completa respecto al año 2019.

Por otra parte, respecto al año 2020, se advierte que se localizó una secuencia cronológica y numérica en las actas, así mismo se toma en consideración que el Sujeto Obligado refirió que no generó actas de sesiones durante el periodo que va de abril a agosto del año 2020 debido a

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

la contingencia sanitaria; al respecto se tiene por colmado el punto de análisis; pues este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado por parte del Sujeto Obligado pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

D. Comité de Mejora Regulatoria

Sobre dicho Comité, el artículo 85 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; véase:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/ley>

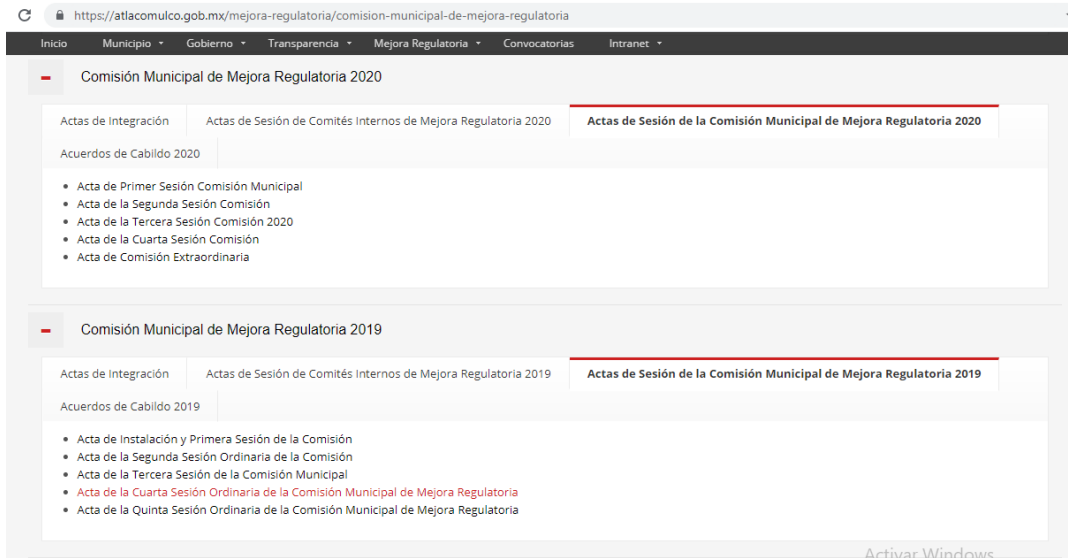
Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

[vig022.pdf](#); relacionados con el 19, 22 y 23 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios; véase: https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/ley_vig156.pdf; establece que el Ayuntamiento deberá integrar una Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, conformada por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal, el número de regidores que estime el Ayuntamiento, el titular del área jurídica, el Secretario Técnico (Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria), entre otros.

Dicha Comisión será la encargada de revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas; aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica y el Análisis de Impacto Regulatorio; recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados, entre otras.

En este contexto normativo, se tiene que el Sujeto Obligado a través de respuesta remitió una liga y las instrucciones para acceder a las actas del Comité de Mejora Regulatoria, por lo que este Órgano Garante verificó la liga y localizó las actas correspondientes, a fin de acreditar lo anterior se inserta impresión de pantalla de la visita a la liga realizada el veinticuatro de junio del año en curso:

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



The screenshot shows a web browser window with the URL <https://atlacomulco.gob.mx/mejora-regulatoria/comision-municipal-de-mejora-regulatoria>. The page displays two sections for the 'Comisión Municipal de Mejora Regulatoria'. The first section is for the year 2020, with a sub-section 'Actas de Sesión de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria 2020' containing a list of acts: 'Acta de Primer Sesión Comisión Municipal', 'Acta de la Segunda Sesión Comisión', 'Acta de la Tercera Sesión Comisión 2020', 'Acta de la Cuarta Sesión Comisión', and 'Acta de Comisión Extraordinaria'. The second section is for the year 2019, with a sub-section 'Actas de Sesión de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria 2019' containing a list of acts: 'Acta de Instalación y Primera Sesión de la Comisión', 'Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión', 'Acta de la Tercera Sesión de la Comisión Municipal', 'Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria', and 'Acta de la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria'. A 'Activar Windows' watermark is visible at the bottom right of the screenshot.

(Imagen extraída del sitio <https://atlacomulco.gob.mx/mejora-regulatoria/comision-municipal-de-mejora-regulatoria>, consultado el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno a las veinte horas)

Por lo antes expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado colmó el punto de análisis.

E. Consejo Municipal de Población.

Al respecto de las actas del Consejo Municipal de Población, se atrae al estudio, el artículo 1.79, fracción VI, del Código Administrativo del Estado de México; véase: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig008.pdf>; que establece que el Consejo Estatal de Población, será el encargado de promover la creación de los consejos municipales de población.

En ese contexto, la página oficial del Consejo Estatal de Población (consultado en la liga electrónica <https://coespo.edomex.gob.mx/comupos>, el veinticuatro de junio de la presente anualidad, a las diecinueve horas), establece que los Consejos Municipales de Población son los instrumentos cuya finalidad es servir como base para materializar las políticas en materia

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de población, conformado por el Presidente Municipal, un Regidor que presida la Comisión Edilicia de Población, un Secretario Técnico y vocales.

Además, dichos Comités permiten la participación constante y activa del gobierno municipal en la política de población, que accede a la toma de decisiones en planes y programas, así como generar una cultura demográfica en beneficio de la población; asimismo, cada miembro del Comité tendrá diversas funciones, entre las cuales resalta las del Secretario Técnico, encargado de levantar las actas de las sesiones.

En este contexto normativo, se tiene que en respuesta, el Secretario del Ayuntamiento, manifestó que respecto al Consejo Municipal de Población, *se informa que a la fecha no se ha llevado sesión alguna.*

En este sentido, se revisó el Bando Municipal del Sujeto Obligado, vigente al año dos mil veinte; véase: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/bdo/bdo2020/bdo014.pdf>; en el que se observó en el artículo 68, la existencia del Consejo Municipal de Población, en los siguientes términos:

Artículo 68. Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento también contará con los siguientes órganos, los cuales se regirán por las normas legales aplicables:

- a) Consejo Municipal para el Crecimiento Económico;*
- b) Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos;*
- c) Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana;*
- d) Consejo Municipal de Movilidad;*
- e) Consejo Municipal de los Pueblos Indígenas;*
- f) Consejo Municipal de la Juventud;*

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- g) Consejo Municipal de Población;*
 - h) Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad;*
 - i) Consejo Municipal para el Desarrollo Cultural;*
 - j) Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;*
 - k) Comité de Prevención y Control del Crecimiento Urbano;*
 - l) Comité Municipal de Salud;*
 - m) Comité de Equidad de Género;*
 - n) Comité de Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad;*
 - o) Comité Coordinador Municipal del Sistema Anticorrupción;*
 - p) Comité de Participación Ciudadana Municipal del Sistema Anticorrupción; q) Comité de Ordenamiento Ecológico Local;*
 - r) Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Hombres; y*
 - s) Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.*
- (Énfasis añadido)

Derivado de lo antes expuesto, se tiene que en la vida administrativa del Sujeto Obligado, si existe el Consejo Municipal de Población; ahora bien, de la normatividad en cita no se desprende la obligación para sesionar en un periodo específico; sin embargo, el Sujeto Obligado al otorgar respuesta omitió señalar las razones o motivos por los cuales no ha sesionado su Consejo, por tanto, el Sujeto Obligado deberá realizar nuevamente la búsqueda exhaustiva y razonable a fin de localizar sesiones por el periodo solicitado; y en caso de no localizar la información, bastara que lo haga del conocimiento de la Particular en términos del artículo 19 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en los que explique las razones y motivos.

F. Comité de Selección Documental.

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Respecto a dicho Comité, es necesario traer a colación los artículos 36 y 37 de los Lineamientos para la valoración, selección y baja de los documentos, expedientes y series de trámite concluido en los archivos del Estado de México; véase: http://edomex.gob.mx/sites/edomex.gob.mx/files/files/LINEAMIENTOS_VALORACION_SELECCION_2015.pdf; que establecen que el Ayuntamiento, deberá establecer un Comité de Selección Documental, encargado de validar que la selección preliminar o final de los expedientes de trámite concluido se haya realizado en el Archivo de Trámite o de Concentración; por lo que, será el encargado de coordinar las acciones en materia de selección documental; otorgar asesoría técnica a las áreas que conformen a la institución, autorizar la baja de documentos, entre otras.

Además, de conformidad con el artículo 38 y 41 de la misma normatividad, se establece que el Comité de Selección Documental, estará integrado por un Presidente, Tres Vocales y un Secretario Técnico, este último, será el encargado de elaborar y firmar las actas correspondientes.

En este contexto, se tiene que de la normatividad en cita no se desprende una temporalidad para sesionar o para establecer el Comité en estudio, en este contexto, se tiene que el Sujeto Obligado a través del Secretario de Ayuntamiento manifestó que su Comité de Selección Documental no estaba instalado, pues tenían pendientes una reunión con el Coordinador Estatal.

Al respecto, es preciso señalar que el Sujeto Obligado indicó la razón por la cual, no se ha establecido su Comité en términos del artículo 19 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, además de que este Órgano garante no tiene facultades para dudar de la veracidad de lo manifestado por el Sujeto Obligado, por lo que se tiene por colmado el punto de análisis.

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

G. Comité de Obra Pública.

En otro orden de ideas, respecto a las actas del Comité de Obra Pública, se tiene que el Reglamento del libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; véase:

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig104.pdf>; establece en sus artículos 21 y 25; el establecimiento de dicho Comité y el procedimiento de sus reuniones en los siguientes términos:

Artículo 21.- Los Comités Internos de Obra Pública son una instancia interna auxiliar de los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades en los procesos de contratación de obra pública y servicios, así como de los ayuntamientos.

Artículo 25.- Para las reuniones de los comités, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

- I. El quorum mínimo será la mitad más uno de los miembros con derecho a voto;*
- II. Las decisiones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos. En este último, en el acta de la reunión, se hará constar el nombre de quién y en qué sentido emitió el voto y, en su caso, los argumentos que lo sustenten. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad;*
- III. En ausencia del presidente o de su suplente, las reuniones no se llevarán a cabo;*
- IV. La convocatoria a una reunión ordinaria, incluyendo el orden del día y la documentación correspondiente, deberá entregarse a los miembros del comité con tres días hábiles de anticipación. En las reuniones extraordinarias, el plazo se determinará de acuerdo con las circunstancias;*
- V. En el orden del día de las reuniones ordinarias, se incluirá invariablemente el apartado de seguimiento a los acuerdos adoptados en reuniones anteriores.*
- VI. En el de asuntos generales, sólo se incluirán asuntos de carácter informativo. En el orden del día de las reuniones extraordinarias, sólo se incluirán los casos a dictaminar y no se podrá tratar ningún otro asunto;*
- VII. Los casos de excepción a la licitación pública que se sometan a dictamen de procedencia deberán presentarse por escrito y contener por lo menos los documentos siguientes:*

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

a. El resumen del caso, que debe incluir: nombre de la dependencia, entidad o ayuntamiento; fecha; número de la reunión del Comité Interno de Obra Pública en la que se presenta; presupuesto disponible en la partida presupuestal correspondiente; número del oficio de autorización presupuestal de la Secretaría de Finanzas; descripción genérica de las obras o servicios que se pretendan contratar; su justificación; fundamento legal; fechas de inicio y terminación programadas; su monto estimado; el nombre del contratista o contratistas invitados; acuerdo del comité; nombres y firmas de los miembros;

b. El dictamen que incluya la justificación y fundamento social, constructivo, económico y legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación propuesto; y c. La documentación que acredite la existencia de suficiencia presupuestal.

VIII. El dictamen del comité se anotará en el formato del caso, será firmado por el presidente y los miembros con derecho a voto y se entregará al área ejecutora;

IX. Se levantará acta de la reunión, en ella, se registrarán los acuerdos tomados por los miembros con derecho a voto, indicando quiénes votaron y el sentido de su voto, así como los comentarios relevantes de cada caso. El acta se aprobará en la reunión ordinaria inmediata posterior o en caso necesario se recabarán las firmas correspondientes;

X. En la primera reunión de cada ejercicio fiscal, el comité autorizará el calendario de reuniones ordinarias.

De los artículos en cita se desprende que los Municipios establecerán un Comité Interno de Obra Pública, que deberá emitir un acta por cada reunión.

En este contexto, se tiene que el Sujeto Obligado, a través del Director de Obras Públicas indicó un listado de actas del Comité Interno de Obra Pública, sin embargo, no entregó las actas, sino que únicamente refirió un listado de las sesiones, por tanto, no se puede tener por colmado el punto de análisis, y es procedente ordenar la entrega de las actas correspondientes, y para el caso, de que las mismas cuenten con datos personales confidenciales se deberá hacer entrega de la información en versión pública acompañada del acuerdo que para tales efectos emita su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

H. Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones.

Al respecto de las actas del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, se tiene que la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; véase:

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig192.pdf> establece la existencia de este comité, en términos del artículo 24, en el que define sus facultades en los siguientes términos:

Artículo 24.- El comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones tendrá las funciones siguientes:

I. Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública, tratándose de adquisición de inmuebles y arrendamientos.

II. Participar en los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, tratándose de adquisición de inmuebles y arrendamientos.

III. Emitir los dictámenes de adjudicación, tratándose de adquisiciones de inmuebles y arrendamientos.

IV. Participar en los procedimientos de subasta pública, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo de adjudicación.

V. Las demás que establezca el reglamento de esta Ley."

En este tenor, se tiene que el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México prevé en su capítulo segundo, el funcionamiento del Comité en análisis y por tanto, define aspectos relacionados con las actas solicitadas, ello en atención a los artículos 51, 55, 57 y 58 que la letra refieren:

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES

Artículo 51.- *La Secretaría, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios, se auxiliarán de un Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, para el desahogo de sus procedimientos, con arreglo a lo establecido en la Ley.*

Artículo 55.- *Los integrantes del comité tendrán las siguientes funciones:*

I. Presidente: Representar legalmente al comité, autorizar la convocatoria y el orden del día de las sesiones; convocar a sus integrantes cuando sea necesario, y emitir su voto, así como firmar las actas de los actos en los que haya participado;

II. Secretario Ejecutivo: Elaborar y expedir la convocatoria a sesión, orden del día y listados de los asuntos que se tratarán, integrando los soportes documentales necesarios, así como remitirlos a cada integrante del comité, así como firmar las actas de los actos en los que haya participado.

Será el responsable de auxiliar al comité en el desarrollo del acto de presentación, apertura y evaluación de posturas, emisión del dictamen y fallo; estará facultado para proponer al pleno del comité las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos, y verificar el seguimiento de los mismos.

Informar al comité sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados al seno del mismo.

Asimismo, deberá vigilar que los acuerdos del comité se asienten en el acta de cada una de las sesiones, asegurándose que el archivo de documentos se integre y se mantenga actualizado.

Recabar al final de cada sesión las firmas del dictamen y fallo correspondiente.

Emitir el calendario oficial de sesiones ordinarias y someterlo a conocimiento del comité;

III. Vocales: Remitir al secretario ejecutivo antes de la sesión, los documentos relativos a los asuntos que se deban someter a la consideración del comité; analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar, y emitir los comentarios fundados y motivados que estimen pertinentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, y emitir su voto quienes tengan derecho a ello, así como firmar las actas de los actos en los que haya participado.

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El comité para el mejor desempeño de sus funciones, podrá asistirse de asesores, a fin de allegarse información necesaria sobre la materia de los asuntos que se traten al seno del mismo.

Artículo 57.- *El comité sesionará conforme al calendario oficial de sesiones ordinarias; cuando sea convocado por el presidente y, en forma extraordinaria, cuando lo solicite alguno de sus integrantes.*

Artículo 58.- *Las sesiones del comité se desarrollarán de la siguiente forma:*

- I. Ordinarias, por lo menos cada dos meses, salvo que no existan asuntos por tratar;**
- II. Extraordinarias, cuando se requieran;**
- III. Se celebrarán cuando asista la mayoría de los integrantes con derecho a voto;**
- IV. En ausencia del presidente o de su suplente, las sesiones no podrán llevarse a cabo;**
- V. Se realizarán previa convocatoria y conforme al orden del día enviado a los integrantes del comité. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos o unanimidad. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.**

Los documentos correspondientes de cada sesión, se entregarán a los integrantes del comité conjuntamente con el orden del día, con una anticipación de al menos tres días para las ordinarias y un día para las extraordinarias;

VI. En cada sesión del comité se levantará acta de la misma, se aprobará y firmará por los asistentes, registrando los acuerdos tomados e indicando, en cada caso, el sentido de su voto;

VII. Los asuntos que se sometan a consideración del comité deberán presentarse en el formato que la Secretaría establezca para tal efecto, el cual invariablemente deberá contener, como mínimo lo siguiente:

- a) Resumen de la información del asunto que se somete a consideración;**
- b) Justificación y fundamentación legal para llevar a cabo el procedimiento de arrendamiento, adquisición de inmuebles o enajenación;**
- c) Relación de la documentación de los asuntos previstos en el orden del día, dentro de la cual deberá remitirse, en su caso, el oficio que acredite la suficiencia presupuestaria; y**

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

d) Firma del formato por parte del Secretario Ejecutivo, quien será responsable de la información contenida en el mismo.

VIII. Una vez que el asunto a tratarse sea analizado y aprobado por el comité, el formato a que se refiere la fracción anterior deberá ser firmado por cada integrante del mismo;

IX. Al término de cada sesión se levantará acta que será firmada en ese momento por los integrantes del comité que hubieran asistido a la sesión. En dicha acta se deberá señalar el sentido del acuerdo tomado por los integrantes y los comentarios fundados y motivados relevantes de cada caso. Los asesores y los invitados firmarán el acta como constancia de su participación;

X. Invariablemente se incluirá en el orden del día un apartado correspondiente al seguimiento de los acuerdos emitidos en las reuniones anteriores;

XI. En la Primera Sesión de cada ejercicio fiscal se presentará a consideración del Comité el Calendario Oficial de Sesiones Ordinarias, y el Volumen Anual autorizado para arrendamientos y para la adquisición de bienes inmuebles.”

(Énfasis añadido)

De los artículos en cita, se desprende que los entes municipales deben establecer un Comité de Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, y que este habrá de sesionar cada dos meses, a menos que no tenga asuntos a tratar; así mismo que derivado de cada sesión se levantará una acta correspondiente.

En este contexto, se tiene que se revisó el Bando Municipal del Sujeto Obligado, correspondiente al año 2020; véase:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/bdo/bdo2020/bdo014.pdf>; en el que se localizó en el artículo 56 fracción XIII, lo siguiente:

“**Artículo 56.** El Ayuntamiento promoverá la participación individual y colectiva en programas de servicio social voluntario, **integrando las comisiones, consejos o comités** previstos en las Leyes Federales, Estatales, Reglamento Interior Municipal y el presente Bando Municipal, así como los

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

*derivados de los convenios con otras instancias y organismos de los diferentes niveles de gobierno,
en los siguientes rubros del quehacer público:*

I al XII...

*XIII. Adquisiciones y Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad
Municipal;"*

XIV al XXXVI...

(Énfasis añadido)

Derivado de lo antes expuesto, se tiene que el Sujeto Obligado es competente para conocer de la información solicitada, sin embargo, tanto en respuesta como en informe justificado, el Sujeto Obligado fue omiso en emitir manifestación alguna respecto a las actas del Comité en estudio, por tanto, resulta dable ordenar al Ayuntamiento de Atlacomulco, que realice una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos a fin de que localice las actas correspondientes.

En caso de que dicha información contenga datos personales confidenciales, deberá hacer entrega de la información en versión pública acompañada del acuerdo que para tales efectos emita su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Derivado de todo lo antes expuesto, resulta dable, MODIFICAR las respuestas otorgadas por el Sujeto Obligado pues resultan fundados los motivos de inconformidad ya la información si resulto incompleta, y ordenar, que previa búsqueda exhaustiva y razonable, se entregue la información que de cuenta de lo solicitado y que resulta faltante y en versión pública correcta; asimismo, para el caso de que la información cuente con datos personales confidenciales, deberá hacer entrega de la información en versión pública acompañada del acuerdo que para tales efectos emita su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 49, fracciones

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEXTO. Versión pública.

Al respecto de la versión pública, se precisa que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

De la misma manera, el artículo 5º, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

En concordancia con lo previo, el artículo 143, fracción I, de la Ley previamente citada, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable son confidenciales.

Asimismo, en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- a. Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídico colectiva y que ésta sea identificada o identificable.
- b. Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4º, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

Además, en el artículo 5º de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, los artículos 6º, 7º, 8º y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, disponen que los

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad; además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

Por tales situaciones, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física identificada e identificable, como su nombre o imagen. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

En este contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre la Particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción,

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Dada la complejidad de la información cuando involucra datos personales, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro, el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada; tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones públicas, la regla es clara, ya que los datos personales que permiten verificar el desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales, transparentan la gestión pública y favorecen la rendición de cuentas, constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de información personal.

Ahora bien, cuando las personas tienen una relación comercial, laboral, de servicios, trámites o del tipo que sea, necesariamente por un tema de interés público, debe cederse un poco de privacidad, de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los servidores públicos, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, esto obliga a un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada de las personas.

Bajo este esquema, se aprecia que la información ordenada puede contener información susceptible a clasificar como confidencial y otra pública; de forma enunciativa más no

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

limitativa; se analiza el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** y la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, nombre de personas ajenas al servicio público y domicilio particular.

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas y proveedores.**

Al respecto, cabe precisar que las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria, quien entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas que no realizaron contrataciones de contraprestaciones con el Sujeto Obligado, es información confidencial, sin embargo, para el caso específico de proveedores, se tiene que dicha información debe ser pública, pues permite garantizar el cumplimiento de obligaciones fiscales de la persona que recibió recursos públicos, por tanto dicho dato no puede ser clasificado, pues su publicidad abona a la transparencia y a la rendición de cuentas.

Por lo que el RFC de los proveedores de algún servicio o producto, deberá ser público ya que no actualiza el supuesto jurídico 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya sean personas físicas o jurídico colectivas.

- **Clave Única de Registro de Población (CURP).**

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos.

El artículo 85 de la Ley General de Población, prevé que corresponde a la Secretaría de Gobernación el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

Acorde con lo anterior, el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece en su fracción III, que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tiene la atribución de asignar y depurar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas residentes en el país, así como a los mexicanos que residan en el extranjero.

De conformidad con lo precisado por la propia Secretaría de Gobernación en la dirección <https://consultas.curp.gob.mx/CurpSP/html/informacionecurpPS.html>, la Clave Única del Registro de Población –CURP-, es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero y se compone de dieciocho elementos, representados por letras y números, que **se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de la identidad del interesado** (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio) de la siguiente forma:

- El primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila.
- La fecha de nacimiento.
- El sexo.
- La entidad federativa de nacimiento.

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Los dos últimos elementos de la Clave Única de Registro de Población evitan la duplicidad de la Clave y garantizan su correcta integración.

Como se desprende de lo anterior, la Clave Única de Registro de Población es un dato personal confidencial, ya que por sí sola brinda información personal de su titular y lo hace identificado e identificable, motivo por el cual se aprueba su eliminación de las versiones públicas, ya que además no guarda relación con el desempeño laboral de un individuo, simplemente se trata de un trámite administrativo requerido por la autoridad federal para hacer identificables a las personas.

Resulta aplicable en la especie, como argumento orientador, el Criterio 3/10, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De acuerdo con lo anterior, la CURP es un dato que debe clasificarse, por tratarse de un dato personal confidencial, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Nombres de personas que no son servidores públicos.**

Al respecto, se considera que el nombre se integra con el sustantivo propio y el primer apellido de los padres, en el orden que, de común acuerdo determinen; asimismo es la manifestación principal del derecho subjetivo a la personalidad y atributo de esta en términos del artículo 2.3 del Código Civil del Estado de México, de tal suerte, el nombre *per se* es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, por lo que, **se considera un dato personal.**

Sobre el tema, se tiene presente que este Instituto emitió el Criterio Relevante 01/18, de la Segunda Época de este Instituto, que establece que el nombre del titular de una licencia, es información confidencial, cuando no involucra aprovechamiento de recursos públicos.

Nombre del titular de una licencia que no involucre el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos, constituye un dato personal susceptible de clasificar como confidencial. El artículo 1, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, por su parte el artículo 6, apartado A, fracciones I y II, de dicho ordenamiento establece que toda información en posesión de los sujetos obligados es pública y sólo podrá limitarse de manera justificada por razones de interés público, seguridad nacional, y para proteger la vida privada y datos personales en los términos precisados por las Leyes

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

reglamentarias. Ahora bien, el artículo 92, fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que el nombre de los titulares de las licencias es un dato de carácter público, no obstante, para su aplicación, dicho numeral debe ser interpretado de manera armónica y sistemática con el ordenamiento reglamentario de la materia de transparencia y protección de datos personales, pues la intromisión a los datos personales de particulares únicamente se verá justificada cuando se involucre el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 92, fracción XXXII, 122 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia referida en concordancia con lo establecido por los numerales 6 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la entidad. En ese sentido, el nombre de los titulares de licencias constituye un dato personal que debe ser tratado bajo los principios y términos de la ley reglamentaria de la materia, y para su publicidad se requerirá que la expedición de la licencia correspondiente involucre el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos, caso contrario se deberá clasificar como confidencial.

Con base en lo anterior, el nombre de cualquier persona, que no sea servidor público y que resulte ajena al asunto que se resuelve, es un dato personal confidencial de conformidad con lo dispuesto al artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Domicilio particular**

De acuerdo a lo señalado en los artículos 2.3 y 2.5 del Código Civil del Estado de México, el domicilio es un atributo de la personalidad y un derecho de las personas; además que tiene como propósito que una persona pueda establecerse temporal o permanentemente en un lugar determinado, para habitar, establecer su centro de trabajo o negocios.

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De la misma manera, lo establece el artículo 29 del Código Civil Federal, al precisar que el domicilio de personas físicas, es el lugar donde residen habitualmente, el lugar del centro principal de sus negocios, donde residan o el lugar donde se encuentren.

Además, respecto al domicilio particular se presume que corresponde al lugar donde reside habitualmente.

En ese contexto, la dirección o domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que, permite hacerlo identificable y ubicable, propiciando que pueda ser molestado en su casa o negocio, de este modo, los datos que permiten a cualquier individuo con esfuerzos mínimos identificar el lugar de residencia o de trabajo constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

Por lo tanto, se actualiza la clasificación, de conformidad con la fracción I, del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SÉPTIMO. Decisión.

De acuerdo con lo expuesto y, con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** las respuestas del **Ayuntamiento de Atlacomulco** y **ORDENAR** al Sujeto Obligado a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable remita a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los documentos, en versión pública que den cuenta de lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- A. Todas las Actas de Cabildo debidamente firmadas de las sesiones celebradas en el periodo que va del primero enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
- B. Las actas de las sesiones celebradas en el periodo del primero de enero del dos mil diecinueve al treinta y uno de agosto del dos mil veinte de los siguientes:
1. Consejo Municipal de Población
 2. Comité de Obra Pública
 3. Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones.
- C. Las actas de las sesiones celebradas del primero al treinta y uno de enero de dos mil diecinueve de los siguientes:
1. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles
 2. Comité de Transparencia
 3. Comité de Adquisiciones y Servicios

Junto con la documentación se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracciones II y VII, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para el caso, de que, derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable, el Sujeto Obligado, advierta que no se celebraron sesiones del Consejo Municipal de Población ordenado en el inciso B, número 1, bastara que lo haga del conocimiento de la Particular en términos del

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

artículo 19 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Términos de la Resolución para conocimiento de la Particular.

Este Instituto Garante, determinó darle la razón en virtud de que, efectivamente el Sujeto Obligado le entregó incompleta la información solicitada, por tanto, se analizó la naturaleza de cada elemento que contemplo sus solicitudes y se determinó procedente ordenar su entrega.

No se omite precisar, que la información ordenada, puede tener datos personales confidenciales, por lo que se ordena en versión pública, la cual deberá entregarse acompañada del acuerdo emitido por el comité de Transparencia en el que se le expliquen los motivos de la clasificación de los datos personales confidenciales testados.

La labor del INFOEM, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

OCTAVO. Vista la Dirección General de Protección de Datos Personales.

En virtud de que el Sujeto Obligado en respuesta remitió a ligas en las que se dejaron visibles datos personales como el nombre de personas ajenas al servicio público y domicilios particulares de servidores públicos, por ello, se inobservó la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Sobre el Particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Autónomo, advirtió la posible publicación de información susceptible de clasificarse como confidencial, se considera procedente dar vista a la Dirección General de Protección de Datos Personales de este Instituto con fundamento en el artículo 24, fracciones XI, XII y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

NOVENO. Vista la Dirección General Jurídica y de Verificación.

Ahora bien, es de referir, que el Sujeto Obligado no cuenta con la información completa en el sitio de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) correspondiente a las actas de cabildo del año dos mil veinte y las actas del Comité de Transparencia del año dos mil diecinueve; al respecto y si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió que el Sujeto Obligado no mantiene actualizado su portal de *Internet*, referente a las obligaciones de transparencia, se considera procedente dar vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto con fundamento en el artículo 23, fracciones XII y XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICAN** las respuestas entregadas por el **Ayuntamiento de Atlacomulco** a las solicitudes de información de folios **00084/ATLACOM/IP/2021** y **00078/ATLACOM/IP/2021** por resultar **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la Recurrente en los Recursos de Revisión **02291/INFOEM/IP/RR/2021** y

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

02324/INFOEM/IP/RR/2021, en términos de los considerandos QUINTO y SÉPTIMO de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **Ayuntamiento de Atlacomulco**, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable remita a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los documentos, en su caso en versión pública, que den cuenta de lo siguiente:

- A. Todas las Actas de Cabildo debidamente firmadas de las sesiones celebradas en el periodo que va del primero enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
- B. Las actas de las sesiones celebradas en el periodo comprendido del primero de enero del dos mil diecinueve al treinta y uno de agosto del dos mil veinte de los siguientes:
 1. Consejo Municipal de Población
 2. Comité de Obra Pública
 3. Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones.
- C. Las actas de las sesiones celebradas del primero al treinta y uno de enero de dos mil diecinueve de los siguientes:
 1. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles
 2. Comité de Transparencia
 3. Comité de Adquisiciones y Servicios

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Junto con la documentación se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracciones II y VII, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para el caso, de que, derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable, el Sujeto Obligado, advierta que no se celebraron sesiones del Consejo Municipal de Población ordenado en el inciso B, número 1, bastará que lo haga del conocimiento de la Particular de manera sencilla y clara.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de veinte días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24, fracciones XI, XII y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, gírese oficio a la Dirección General de Protección de Datos Personales de este Instituto, en términos de lo dispuesto en el Considerando OCTAVO de la presente Resolución.

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracciones XII y XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, gírese oficio a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, en términos de lo dispuesto en el Considerando NOVENO de la presente Resolución.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO PARTICULAR Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA CON VOTO PARTICULAR, EN LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL DIRECTOR DE CUMPLIMIENTOS, RUBÉN ORTÍZ AMARO, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.

Recurso de Revisión: 02291/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN